



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00228
(26 de enero de 2018)

“Por el cual se declara reunida una información dentro de un trámite de solicitud de Licencia Ambiental”

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, y acorde con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1368 del 11 de noviembre de 2016 y 966 del 15 de agosto de 2017

y,

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA (hoy Departamento Distrital de Sostenibilidad Ambiental -DADSA), mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007, modificada por la Resolución 142 del 11 de junio de 2010, otorgó Licencia Ambiental para el Proyecto “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero”, localizado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento del Magdalena, solicitada por TERMINAL DE GRANELES LÍQUIDOS DEL CARIBE S.A., TERLICA S.A.

Que el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA (hoy Departamento Distrital de Sostenibilidad Ambiental -DADSA), a través de la Resolución 011 del 21 de enero de 2010, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental del Proyecto “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero”, otorgada a la sociedad TERMINAL DE GRANELES LÍQUIDOS DEL CARIBE - TERLICA S.A., mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007, a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

Que el 22 de septiembre de 2015 se suscribió el contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Portuaria Las Américas S.A.

Que el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta (hoy Departamento Distrital de Sostenibilidad Ambiental -DADSA), mediante comunicación con número de radicación 2017024289-1-000 del 23 de abril de 2017, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, mediante Auto 01755 del 11 de mayo de 2017, avocó conocimiento del expediente contentivo de las actuaciones administrativas relacionadas con la Licencia Ambiental otorgada por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta (hoy Departamento Distrital de Sostenibilidad Ambiental -DADSA), mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero”.

Que con petición presentada a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea –VITAL con número 3800900364519717005 y comunicación con número de radicación ANLA 2017068341-1-000 del 25 de agosto de 2017, la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., solicitó a esta Autoridad la modificación de

“Por el cual se declara reunida una información dentro del trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental”

la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero”, en el sentido de efectuar ajustes de diseño y aumentar la capacidad del terminal de la Sociedad Portuaria las Américas.

Que con la solicitud, la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., entregó la siguiente documentación en copia magnética:

- Formulario Único de Solicitud de Modificación. - Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., identificado con el NIT 900364519-7
- Complemento del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la Licencia.
- Descripción del proyecto, localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.
- Constancia de pago del servicio de evaluación.
- Copia del radicado de la solicitud de modificación de la Licencia ambiental, ante la Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente -DADMA, con número 170317050 del 17 de marzo de 2017.
- Certificación del Ministerio del Interior No. 0045 del 1 de febrero de 2017, en la cual se certifica que en el área del proyecto denominado “MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN ATRACADERO PARA INSUMOS LÍQUIDOS EN PUNTA VOLADERO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA...” no se registra presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom, así como tampoco hay presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- Copia del radicado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, con número 130-3443 del 11 de agosto de 2014, en el cual aprueba el programa de arqueología preventiva.
- Información Geográfica y Cartográfica (GDB).

Que la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales -ANLA-, mediante Auto 3773 del 30 de agosto de 2017, inició trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 028 del 26 de enero de 2007, para el desarrollo del proyecto denominado “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero”, localizado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento del Magdalena, de titularidad de la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A. Auto que fue notificado el día 04 de septiembre de 2017 y publicado en la Gaceta de esta Entidad el 18 de diciembre de 2017.

Que el grupo de evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó visita de evaluación al proyecto en comento, entre los días 19, 20 y 21 de septiembre del 2017.

Que mediante oficio con radicación 2017077181-2-000 del 19 de septiembre de 2017, esta Autoridad solicitó a la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos (DAMCRA) - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), pronunciamiento sobre los aspectos relacionados con el proyecto: Modificación de Licencia ambiental del proyecto “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero”.

Que mediante oficio con radicación 2017077182-2-000 del 19 de septiembre de 2017, esta Autoridad solicitó al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” - INVEMAR pronunciamiento sobre los ecosistemas sensibles (lagunas costeras, manglares, praderas de fanerógamas, arrecifes rocosos y coralinos, zonas de surgencia y fondos sedimentarios, entre otros) que se puedan presentar dentro del área de influencia del proyecto denominado “*Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero*”.

Que mediante oficio con radicación 2017077183-2-000 del 19 de septiembre de 2017, reiterado mediante radicación 2017109558-2-000 del 12 de diciembre de 2017, esta Autoridad solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, pronunciamiento sobre los ecosistemas sensibles tales como lagunas costeras, manglares, praderas de fanerógamas, arrecifes rocosos y coralinos, zonas de surgencia y fondos sedimentarios, entre otros; que se puedan presentar dentro del área de influencia, respecto al trámite de modificación de la Licencia ambiental del proyecto “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero”.

Que mediante oficio con radicación 2017083519-2-000 del 5 de octubre de 2017, esta Autoridad solicitó a Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP concepto técnico sobre las actividades pesqueras en el

“Por el cual se declara reunida una información dentro del trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental”

área del Proyecto “*Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero*”, y los impactos que se puedan generar.

Que el día 6 de octubre de 2017, se celebró reunión de información adicional dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental del Proyecto, iniciado con mediante Auto 3773 del 30 de agosto de 2017, de cuyo contenido y requerimientos se emitió el Acta No. 88 de la misma fecha.

Que mediante oficio de radicado 2017087404-1-000 del 18 de octubre del 2017, INVEMAR entregó a la ANLA pronunciamiento sobre la presencia de ecosistemas sensibles en la zona marinocostera del proyecto “construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero”, localizado en Santa Marta D.T.C.H

Que mediante comunicación de radicado 2017088926-1-000 del 20 de octubre de 2017, la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., solicitó prórroga del plazo para dar respuesta a la información solicitada en la reunión de solicitud de información adicional, llevada a cabo el día 06 de octubre de 2017.

Que mediante Auto No. 4734 del 23 de octubre de 2017, notificado el 7 de noviembre 2017 y publicado el 18 de diciembre de 2017, se aclaró la parte considerativa del Auto 3773 del 30 de agosto de 2017, en el sentido de señalar que obra en el expediente la constancia de la presentación del complemento del Estudio Ambiental presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG de fecha 30 de agosto de 2017, correspondiente a un requisito de inicio para su trámite. Asimismo, se aclaró el Artículo Primero del Auto 3773 del 30 de agosto de 2017, precisando el objeto del trámite de modificación.

Que mediante oficio de radicado 2017091015-2-000 del 26 de octubre de 2017, esta Autoridad concedió una prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente establecido, contado a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicialmente concedido, con el fin de que presente la información requerida.

Que mediante comunicación con radicado 2017106656-1-000 del 4 de diciembre de 2017, la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., presentó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental de conformidad con la información requerida en la reunión información adicional desarrollada el 6 de octubre de 2017.

Que mediante oficio con radicación 2017123373-1-000 de 29 de diciembre de 2017, la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos DAMCRA, conceptuó que el polígono del proyecto denominado como “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero” se traslapa con el ecosistema marino costero de Áreas Coralinas.

Que mediante oficio con radicación 2017109547-2-000 del 12 de diciembre de 2017, esta Autoridad solicitó al Departamento Administrativo Distrital para la Sostenibilidad Ambiental – DADSA, pronunciamiento sobre los ecosistemas sensibles o restricciones a las actividades mencionadas por la empresa, que se pueda presentar dentro del área de influencia, respecto al trámite de modificación de la Licencia ambiental del proyecto “Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero”.

Que mediante oficio de radicado 2018000233-1-000 del 2 de enero del 2018 el Departamento Administrativo Distrital para la Sostenibilidad Ambiental – DADSA, emitió pronunciamiento sobre los ecosistemas sensibles o restricciones a las actividades contempladas en la solicitud de la modificación de licencia ambiental.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, una vez revisada, analizada y evaluada la información presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., obrante en el expediente LAM7403-00 y realizada la visita técnica de evaluación ambiental al proyecto, emitió el concepto técnico N° 165 del 25 de enero de 2018, en el cual se considera que la información presentada es suficiente para pronunciarse con respecto a la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del sector Ambiente.

Mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites

“Por el cual se declara reunida una información dentro del trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental”

ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos, así como modificar estos actos administrativos.

Mediante Resolución 1368 del 11 de noviembre de 2016, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, fue nombrado como Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta entidad, al doctor Guillermo Alberto Acevedo Mantilla.

A través del numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 00966 del 15 de agosto de 2017 “*Por la cual se delegan y asignan unas funciones*”, la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, asignó al Subdirector de Evaluación y Seguimiento, la función de declarar mediante acto administrativo reunida la información del procedimiento de trámite para la obtención de licencia ambiental o modificación de ésta, conforme a la normatividad vigente, razón por la cual, al referido funcionario le corresponde suscribir el presente acto administrativo.

Del concepto de la Autoridad Ambiental Regional sobre la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales.

El numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015 establece que cuando se trate de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el peticionario deberá radicar una copia del respectivo Complemento al Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental regional, siempre que se trate de una petición que modifique el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme al párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

En relación con las Licencias Ambientales de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establecieron que cuando se trate de proyectos, obras o actividades asignados a la ANLA, cuya solicitud de modificación esté relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área del proyecto, deberán pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ello hay lugar, frente al complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

Teniendo en cuenta que para el presente trámite de modificación de licencia ambiental, la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., no solicitó el otorgamiento y/o modificación de permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, no es deber de las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área del proyecto, remitir a esta Autoridad pronunciamiento alguno relacionado con el uso y/o aprovechamiento de los mismos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, determina los proyectos, obras o actividades sujetos al otorgamiento de una licencia ambiental, a su vez, el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto citado determinó el procedimiento que la autoridad ambiental competente deberá surtir en el marco de una solicitud de modificación de licencia ambiental.

Una vez revisada y analizada la información de carácter técnico, jurídico y administrativo que se encuentra dentro del expediente LAM7403-00, correspondiente al trámite de modificación de la Licencia para el Proyecto denominado “*Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero, localizado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.*”, se considera que el trámite administrativo iniciado, reúne los requisitos establecidos por el artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015 y ha cumplido con el procedimiento legal previsto para el trámite de modificación de licencia ambiental.

El numeral 5 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 aplicable al trámite para la solicitud de modificación de licencia ambiental establece:

“(...) 5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993. (...)”.

“Por el cual se declara reunida una información dentro del trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental”

Por lo anterior, se considera procedente proferir el acto administrativo por medio del cual se declara reunida toda la información requerida para decidir sobre la solicitud de la licencia ambiental presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., para el Proyecto denominado “*Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero, localizado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.*” en el departamento de Magdalena, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar reunida información requerida para decidir sobre la solicitud de modificación de Licencia Ambiental del trámite iniciado a través del Auto 3773 del 30 de agosto de 2017 y aclarado mediante Auto 4734 del 23 de octubre de 2017, para el Proyecto denominado “*Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero*”, localizado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento del Magdalena, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por tratarse de un auto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 de enero de 2018



GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores

MARIA XIMENA CASTELLANOS
SEPULVEDA
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder

HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ
Revisor Jurídico/Contratista



MARIA FERNANDA SALAZAR
VILLAMIZAR
Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No. LAM7403-00
Concepto Técnico N° 165 del 25 de enero de 2018

Proceso No.: 2018007295

Archívese en: LAM7403-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

“Por el cual se declara reunida una información dentro del trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental”

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.